

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veinte

**REF. VERBAL No.2020-209**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y evidenciando que dentro del término legal no fue subsanada la presente demanda, téngase presente que la providencia de inadmisión fue notificada mediante estado electrónico No. 60, del día 23 de julio del corriente año, en el micrositio web de la página de la rama Judicial dispuesto para esta judicatura, y el escrito de subsanación fuere presentado hasta el pasado 11 de agosto hogaño, como se evidencia a continuación.

De: AGNJURIDICOSSAS SAS <agnjuridicossas@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 11:39 a. m.

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL 2020-209

Respetado señor Juez:

De manera atenta y respetuosa, me permito adjuntar memorial subsanado la demanda bajo el radicado No. 2020-209 de CORABASTOS contra FLOR ISABEL ZARATE Y OTRO

Agradezco su atención a la presente.

Andrea Garzón Niño  
Abogada Corabastos

[E. O. 2020 DE 0000 - 11](#)

Por lo anterior este Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFIQUESE ( )  
La Juez,

  
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri